

ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:- que en la solicitud presentada por el doctor Elías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Estefania Cisterna viuda de Solano, por derecho propio y doña Victoria Revoredo, en representación de su menor hija Juana Solano Revoredo, el señor Juez doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas: - - - - -

RECURSO DE F.4.- Transacción. - - - - Señor Juez: - - - -

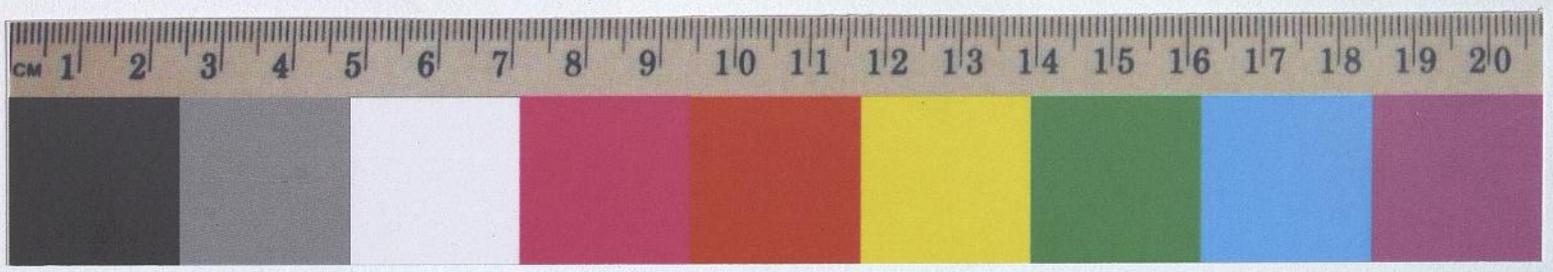
Elías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder que presento - que se me devolverá tomado razón - Estefania Cisterna viuda de Solano, por derecho propio y Victoria Revoredo, en representación de su menor hija Juana Solano Revoredo, á Ud. decimos: - - - - -

Que don Emilio Solano Nicho, esposo de las segunda de las recurrentes y padre de la menor Juana Solano Revoredo, prestó servicios a la Compañia Agricola Roma Limitada desde el mes de Agosto de 1927, habiendo servido últimamente el cargo de mayordomo de Campo con el haber mensual de S/.65.00. -

Por su fallecimiento ocurrido el diecinueve de setiembre del año pasado la Empresa Agricola Chicama Limitada, que ha sucedido a la Compañia Agricola Roma Limitada debe abonar indemnización a sus herederos en conformidad con lo que establece el articulo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treinta y nueve por el tiempo de servicios que ha prestado el expleado don Emilio Solano; y en esta virtud, consecuente dicha Empresa con la norma que se tiene trazada de proceder con la mas amplia liberalidad, en casos como el presente, no obstante que los servicios prestados por Solano Nicho como mayordomo de campo estan claramente contemplados en el inciso b del articulo segundo de la reglamentación de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, sin embargo la Empresa ha convenido en abonarles a la recurrente su viuda doña Estefania Cisterna y a su menor hija Juana Solano Revoredo, representada por su madre recurren-



AA-HCG 1.1
CA. 1
DO. 89
FS. 3



te, que han sido declarados herederos de don Emilio Solano, por auto expedido el veintitres de mayo por su Despacho, la suma de novecientos noventinueve soles oro, que cubre con exceso las indemnizaciones determinadas por el articulo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve ya mencionada por los años de servicios prestados por el fallecido; y con cuya cantidad quedan definitivamente canceladas y totalmente extinguidas las obligaciones que impone las leyes cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve a la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por los servicios prestados por don Emilio Solano Niche que son los que se expresan en el parrafo anterior cuya conformidad admiten y ratifican ambas partes recurrentes. - - - - -

En tal virtud en ejecución del convenio a que han llegado ambas partes interesadas, el doctor Elías Iturri L.V. , en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque N° doscientos cuatro mil ochocientos noventiseis a cargo del Banco Italiano y orden del personal de su Despacho la expresada cantidad de soles novecientos noventinueve que seran puestos a disposición de doña Estefanía Cisterna viuda de Solano y de doña Váctoria Revoredo que representa a su menor hija Juana Solano Revoredo y quienes declararan que esta cantidad cubre las indemnizaciones que corresponden a los herederos del fallecido servidos de la Empresa, asi como todos los derechos y beneficios que acuerdan las leyes antes citadas, respecto de lo que no queda ninguna obligación pendiente. - - - - -

El Juzgado dando por consignada la cantidad indicada se ha de servir prestar su aprobación a la presente transaccion, de acuerdo con lo que dispone el articulo cincuentitres de la reglamentación de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, disponiendo que se haga entrega de ella a las interesadas y declarando cancelada la obliga-



ANTONIO ESCOBAR



ción de la Empresa Agrícola Chicama Limitada. - - - - -

Para los efectos legales de este recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. - -

Trujillo, mayo treinta de mil novecientos cuarenta y uno. - - -

Gamarra trescientos veintiseis. - - - Estefania C. viuda de Solano. - - - - A ruego de doña Victoria Revoredo que no sabe firmar lo hago yo. Max José Revilla. - - - - - Elías Iturri L.V. - - - - -

AUTO DE F. 5 VUELTA.-Trujillo, mayo treinta de mil novecientos cuarentiuno. - - - - -

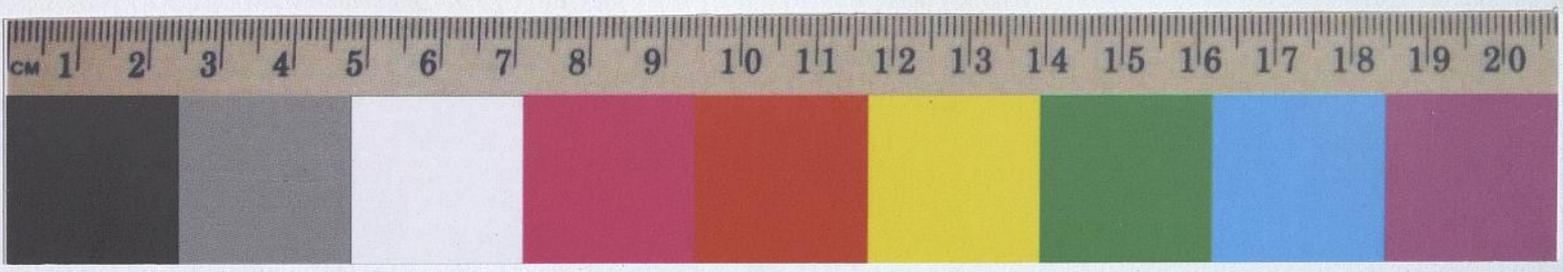
AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma razón en mérito de dicho poder tengase al doctor Elías Iturri L.V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendiendose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en mérito de las firmas legalizadas que anteceden: dáse por aprobada la transacción celebrada entre el doctor Elías Iturri L.V. como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, doña Estefania Cisterna viuda de Solano por derecho propio y doña Victoria Revoredo como representante de su menor hija Juana Solano Revoredo, en el modo y forma que aparece del recurso que precede; declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y en consecuencia; entreguese el cheque acompañado, debidamente endosado por la suma de novecientos noventinueve soles oro a doña Estefanía Cisterna viuda de Solano y a doña Victoria Revoredo, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que hace referencia. - - - - Del Castillo. - - - Vejarano.-

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.6 VUELTA.- En Trujillo, mayo treintiuno de mil novecientos cuarentiuno, siendo las do-



ce del dia el infrascrito actuario en cumplimiento de lo orde-
nado por auto de fojas cinco vuelta hize entrega a doña Este-
fanía Cisterna viuda de Solano y a doña Victoria Revoredo el
cheque numero doscientos cuatro mil ochocientos noventiseis,
cargo Banco Italiano oficina de Trujillo y endosado a la or-
den de ambas interesadas por la suma de novecientos noven-
tinove soles oro y dandose por recibidas las expresadas Este-
fanía Cisterna viuda de Solano y Victoria Revoredo, de la ci-
tada suma firmaron, haciendolo a ruego de Váctoria Revoredo su
abogado el doctor Max Revilla, por no saber firmar, por ante
mi; doy fé. - - - - - Estefania C. viuda de Solano. - - - - -
Max José Revilla. - - - - - Antonio Vejarano. - - - - -
Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso ne-
cesario.- Trujillo, mayo treintiuno de mil novecientos cuaren-
tiuno. - - - - -

Antonio Vejarano
ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO - PERU



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elías Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 2 de junio de 1941.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Estefania Cisterna viuda de Solano
Victoria Revoredo
Indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con las nombradas al rubro, por la suma de S/.999.00 lax misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.
a/.

Elías Iturri L.V.
Elías Iturri L.V.

